

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- La apoderada judicial DRA GLORIA MERCEDES SUAREZ GÓNZALEZ presentó aclaración al trabajo de partición, atendiendo el requerimiento realizado por el despacho.

2.- Revisado nuevamente el trabajo de partición vs. los inventarios y avalúos presentados y los certificados de tradición aportados, se encuentran algunas inconsistencias en el área del predio objeto de partición, (ventas parciales que no dejan claridad exacta sobre la forma en que se establece el área restante del predio).

4.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ

Secretario

TFN- 186

2019-00222-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

De acuerdo al informe de secretaria que antecede, y previa revisión de la corrección al trabajo de partición presentado por la apoderada Dra. GLORIA MERCEDES SUAREZ GONZÁLEZ, el juzgado hace los siguientes ordenamientos:

1.- Corre traslado de la corrección del trabajo de partición presentado por la profesional del derecho al apoderado DR. JOSE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ, quien también fue nombrado como partidor dentro de esta liquidación Sucesoral.

2.- Corroborado el trabajo de partición presentado, vs los certificados de tradición del predio objeto de partición y los creados con base en éste, y los trabajos de partición que primigeniamente fueron presentados por la apoderada judicial, se observa:

a.- Que en el certificado de tradición del predio con folio de matrícula No. 115-10265, no existen dos, sino tres ventas parciales (anotaciones 2) y mediante la escritura 30 de 1955, se hicieron 2 ventas parciales (anotaciones 3 y 4), lo que contraría lo afirmado por la apoderada judicial en el trabajo presentado y

corregido, por tanto, se deben aclarar estas ventas parciales y si las mismas corresponden a la anotación que existe al final del certificado de tradición del predio que dice.

"CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRÍCULAS, 02 115-1857 Y 115-10910".

En todo caso aclarando si son dos o tres ventas parciales, y determinando las mismas.

b.- En los trabajos de partición que ha presentado la apoderada judicial indica que el predio consta de 58 hectáreas, también refiere que el causante efectuó ventas parciales, por lo que el bien objeto de partición consta de un lote de terreno de 43 hectáreas (partición del 2 de enero de 2021), en el trabajo partitivo que presentara el 30 de mayo de 2021, indica que el predio consta de 45 hectáreas, información que ratifica en la corrección que hace del trabajo de partición que ahora presenta, lo que no deja claridad sobre el área exacta del predio objeto de distribución.

Al verificar las ventas parciales contenidas en las anotaciones antes referidas, se constata que en las mismas aparecen las ventas parciales de las siguientes áreas: 6-4000 (anotación 2); 8-0000 este y otro lote (anotación 3) y 15-000 hectáreas este y otro lote (anotación 4). En tales circunstancias se hace necesario que se aclare cuál era definitivamente el área total del predio antes de las ventas parciales y cuáles son las áreas de las ventas parciales realizadas, lo que permitirá establecer el área que ahora se pretende distribuir.

En esas condiciones y con el fin de agilizar la aprobación del trabajo de partición se requiere a los partidores para que ambos suscriban la corrección del trabajo partitivo, lo que evitara que el juzgado corra traslado del mismo a quien no coadyuve.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

DEL ____ DE ____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ